



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 17, estipula dentro de las facultades de la legislatura la de *“expedir su ley orgánica y los reglamentos que requiera”*. En función de lo anterior, estamos en posibilidades de realizar las adecuaciones que requiere la función legislativa, a efecto de generar un instrumento jurídico actualizado y aplicable a la realidad que hoy opera en nuestro Estado.

2. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es el cuerpo legal encargado de dar operatividad a las facultades constitucionales que corresponden al Poder Legislativo, así como reglamentar su organización, funciones y atribuciones y las de sus órganos y dependencias; normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro; y definir los derechos y obligaciones de los integrantes de este Órgano Legislativo y de sus servidores públicos.

Al efecto de que esta Ley conserve su eficacia, aplicabilidad y utilidad pública, resulta imprescindible que sea continuamente revisada y armonizada con las exigencias institucionales y de carácter práctico, la cuales se generan de manera permanente.

3. Que por lo que respecta al cambio de la nomenclatura de la Comisión de Desarrollo Económico y turístico, en el artículo 145, del ordenamiento antes citado, en el que se establecen las competencias de las Comisiones del Poder Legislativo, y derivado del análisis de las competencias de las mismas, el tema relacionado al comercio, no encabeza el título de ninguna de las Comisiones contempladas.

Si bien es cierto, la “Comisión de desarrollo económico y turístico”, contemplada en el artículo 145, fracción VI, de la misma Ley, de entre su competencia se desprende la atención de asuntos en materia de desarrollo comercial; también lo es que derivado de la importancia que la actividad del comercio representa, resulta pertinente establecerla como encabezado principal en el nombre de la Comisión que atiende los asuntos relacionados a este tema, entendiendo su vital importancia y trascendencia, ante las crecientes necesidades y demandas sociales.

Derivado de las particularidades antes descritas, se propone precisar y ampliar la denominación de la Comisión que nos ocupa, realizando la debida reforma del cuerpo normativo del Poder Legislativo, con la intención de generar claridad y otorgar el grado de validez e importancia a los asuntos que se desprendan de la actividad del comercio.

4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, reconoce la importancia del desarrollo económico y el comercio, pues establece que “*a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos*”.

En función de esta disposición, se dota de libertad para desarrollar la actividad económica preferente, siempre y cuando esta sea lícita, y enfocado el tópico del comercio y la importancia que lleva en la vida económica del Estado y del País.

5. Que el comercio, en términos generales, se refiere a la actividad socioeconómica consistente en la compra y venta de bienes, sea para su uso, para su venta o para su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor.

6. Que el comercio es una actividad que el ser humano realizó desde tiempos muy tempranos, siempre que comprendió que no todo lo que una comunidad necesitaba podía ser producido localmente y que, entonces, era necesario intercambiar productos propios por aquellos que interesaban.

La importancia del comercio para el ser humano es muy profunda ya que no tiene que ver solamente con lo económico sino también con lo social y lo cultural, además permite incrementar la cantidad y mejorar la calidad del consumo de la población en relación al que podría lograrse solamente con la producción y la tecnología local, se aprovechan de manera óptima las ventajas de la especialización, se facilita una más rápida difusión y aprendizaje del proceso de innovación tecnológica y se puede crear y desarrollar estrategias para lograr un liderazgo en el tema mercantil.

El comercio tiene una gran importancia en esta época de globalización, por lo que una economía no puede pensar en un desarrollo equitativo si su comercio interno no es activo, ya que tendrá incidencia en la distribución de ingresos, en el intercambio cultural o técnico entre regiones y también en el intercambio de capitales.

7. Que en el estado de Querétaro, según datos del Instituto Nacional de Geografía e Historia, a 2013 los resultados de los censos económicos 2014 registraron 69 022 unidades económicas y 458 691 personas ocupadas en el sector privado y paraestatal. Lo que representa en unidades económicas el 1.6% del total del país.

En el periodo de 2008 a 2013, Querétaro registró un crecimiento porcentual de 22.5% en unidades económicas, 8.9 puntos porcentuales más que la tasa nacional. En personal ocupado superó en 12.6 puntos porcentuales la tasa de crecimiento nacional al obtener 19.9 por ciento.

8. Que por lo que respecta al cambio de nomenclatura de la Comisión de Participación Ciudadana, se debe precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 26, primer párrafo, que “*El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez,*



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

*dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”. En el mismo, en el segundo párrafo dispone que “Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo...”.*

**9.** Que la democracia como forma de organización política y social, atribuye la titularidad del poder a la sociedad. Sin embargo, para que el pueblo ejerza verdaderamente este poder que se le ha otorgado, es necesario que los ciudadanos tomen parte en las cuestiones públicas o que son del interés de todos.

La participación ciudadana tiene por objeto la integración de la población en general, en los procesos de toma de decisiones, la participación colectiva o individual en política, entendida esta como algo de lo que todos formamos parte. Impulsa la democracia real, y no debe ser privilegio de unos pocos, es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. Es necesaria para construir una democracia real.

La participación de los ciudadanos es sustancial porque modera y controla el poder de los políticos y porque la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones. Es importante precisar que no se limita en el voto electoral, existen múltiples formas de tomar parte en los asuntos públicos, y el voto es sólo una de ellas. En 2010 María Teresa Villareal en su obra “Participación Ciudadana y Políticas Públicas” distingue entre participación social, comunitaria, política y ciudadana a razón de que:

- La participación social es aquella en la cual los individuos pertenecen a asociaciones u organizaciones para defender los intereses de sus integrantes, pero el Estado no es el principal locutor, sino otras instituciones sociales.
- En la participación comunitaria, los individuos se organizan para hacer frente a las adversidades, o simplemente con el objetivo de lograr un mayor bienestar procurando el desarrollo de la comunidad.
- La participación política tiene que ver con el involucramiento de los ciudadanos en las organizaciones de representación social y en las instituciones del sistema político, como son los partidos políticos, el parlamento, las elecciones, los ayuntamientos, entre otras.
- La participación ciudadana es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado; asimismo, tiene una visión más amplia de lo público. Esta participación está muy relacionada con el involucramiento de los ciudadanos en la administración pública. Los mecanismos de democracia directa, la revocación de mandato y la cooperación de los ciudadanos en la prestación de servicios o en la elaboración de políticas públicas, son formas de participación ciudadana.

**10.** Que el ordenamiento en cita, en su artículo 145, fracción XVII, contempla la Comisión Ordinaria denominada “*Participación ciudadana*”, cuya competencia consiste en “*la atención de asuntos en materia de atención ciudadana y participación de la sociedad*”.

Sin embargo, por los motivos vertidos a supra líneas, es pertinente generar al interior del Congreso una atención con mayor énfasis hacia temas relacionados con la participación ciudadana, generando la discusión de estos temas.

En consecuencia, es viable establecer de forma clara la competencia de la Comisión ordinaria de Participación ciudadana, resaltando la necesidad de que las competencias relacionadas con el nombre de la comisión sean establecidas y descritas de manera clara y precisa, más allá de lo que se infiere únicamente con el concepto.

Así las cosas, es necesario precisar y ampliar la denominación y competencia de la citada comisión, introduciendo elementos conceptuales y descriptivos que denoten de una manera más sustantiva la materia de los asuntos a los que se abocará este órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

En ese orden de ideas, se incorporan elementos inherentes al concepto de participación ciudadana, que permiten desglosar con mayor precisión los temas que incluya la competencia del órgano en cita, y de entre los cuales destacan los siguientes:

- Puntualizar el impulso y la promoción de la participación ciudadana, así como el marco institucional para hacerla posible.
- Introducir el concepto de lo “público”, precisando que la participación ciudadana como decisión individual y voluntaria, se da en el marco de los asuntos y toma de decisiones que son de interés y afectan a la colectividad.
- Incluir el concepto de “ciudadanía” en función de la necesidad de plantear que no solo se trata de un estatus jurídico, sino de un elemento central de la democracia que se construye y consolida a través de la participación ciudadana.
- Encuadrar el concepto de “cultura democrática” para plasmar la importancia del fortalecimiento y la consolidación de los valores, principios y actitudes cívicas compatibles con la democracia, no solo como régimen de gobierno, sino como sistema de convivencia social y resolución pacífica de conflictos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

## LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XVII, DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones VI y XVII, del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

### **Artículo 145. (Competencia por materia) ...**

I. a la V. ...

**VI.** Desarrollo económico, comercio y turismo: tiene a su cargo la atención de los asuntos en materia de desarrollo industrial, comercial, fomento de inversiones productivas y economía solidaria, así como de promoción turística del Estado y municipios;

VII. a la XVI. ...

**XVII.** Participación ciudadana: tiene a su cargo la atención de los asuntos relacionados con la participación e incidencia de los ciudadanos en los asuntos y decisiones de interés público, los procesos de formación de ciudadanía y el fortalecimiento de la cultura democrática;

XVIII. a la XXV. ...

Las Comisiones podrán ...

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

**Artículo Tercero.** Una vez aprobado el presente ordenamiento legal por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ  
PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI y XVII, DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**